



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
Imprenta.— Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 225263. Fax 225264.

Sábado, 3 de junio de 1995

Núm. 126

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON

Dependencia de Recaudación – Unidad de Recaudación

Don Ramiro Benito Rubio, como Jefe de la Sección Administrativa de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, por el Jefe de la Sección de la Tesorería del Servicio Territorial de Hacienda de la Comunidad, ha sido dictada la siguiente:

“Providencia: Con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación, declaro incursos los importes de las deudas relacionadas en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores”.

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99.1 del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/90, de 20 de diciembre), podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante el Jefe de la Sección de Tesorería del Servicio Territorial de Hacienda de la Comunidad respectiva, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

2.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

3.º—Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados sin haber efectuado el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a del vigente Reglamento, “se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes”.

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en León, Avenida José Antonio, número 4, tercera planta, donde se les facilitarán los correspondientes abonos.



4.º-Que conforme establece el Real Decreto 1.327/86, de 13 de junio (BOE de 3 de julio), se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5.º-Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>COMUNIDAD AUTONOMA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
LEON					
FERNANDEZ TRASCASAS PEDRO F.	ANA MOGAS 8,1B	CASTILLA-LEON	MULTAS Y SANCIONES	93	300.000
GONZALEZ IGLESIAS RITA	PALOMERA 29,2D	CASTILLA-LEON	TRANSM.PATRIMONIALES	90	249.851
MONTAÑO BLANCO LUIS	DOCTOR FLEMING 4,5B	CASTILLA-LEON	MULTAS Y SANCIONES	91	360.000
PUEBLOS					
CABAÑAS RARAS					
EXTRABI S.L.	CAMPOS 7	CASTILLA-LEON	MULTAS Y SANCIONES	91	60.000
SAN ANDRES DEL RABANEDO					
ALAEZ SANCHEZ JOSE ANTONIO	VICTORIA 3,1D	CASTILLA-LEON	MULTAS Y SANCIONES	93	300.000
BLANCO FERNANDEZ BARBARA	CARRIZAS 92	CASTILLA-LEON	MULTAS Y SANCIONES	92-93	300.000

León, 14 de marzo de 1995.-El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Ramiro Benito Rubio.

3198

15.600 pts.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

ADMINISTRACION DE PONFERRADA

Natividad Calvo Franco, Jefe del Servicio de Recaudación de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ponferrada (León).

Hace saber: Que intentado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, sin resultado alguno y utilizando el procedimiento establecido en el apartado 5 del artículo antes citado, se comunica por medio del presente el embargo de los bienes que a continuación se relacionan para cada deudor:

MUNICIPIO DE: PONFERRADA

EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES Art.120 R.G.R.

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>N.I.F./C.I.F.</u>	<u>Ultimo domicilio</u>	<u>Débitos</u>	<u>Descripción</u>	<u>FechaProv.</u>
COOP.BERCIANA CONSTR.SC	F24095705	CL AVE MARIA,29	30.600	5.361	03-09-93
EXTRATI SA	A24098568	CL PADRE SANTALLA,2	30.000	29.746	27-05-94
FERNANDEZ MERAYO PILAR	10044276	CL VERARDO G. REY,2	41.512	11.918	21-11-94
GARCIA DELGADO ANA ISABEL	10068930	CL CUENCA,14	12.561	12.561	30-11-94
GAYO FERNANDEZ JOSE ANTONIO	35527808	AV ESPAÑA,38	8.147.328	1.249	18-03-93
GOMEZ GONZALEZ SERAFINA	9997299	CL OBISPO OSMUNDO,2	13.128	13.128	27-05-94
GONZALEZ BODELON RAMIRO V.	9959033	CL EXTREMADURA,62	131.385	3.638	14-06-94
NEIGAR SL	B24256943	CL BAT. SAN QUINTIN,10	177.324	20.250	14-06-94
REPAR.BOBIN.INST.MANT.ELEC.	A24039943	CL VERARDO G.REY,33	1.764.429	4.083	24-06-94
SALAS RODRIGUEZ PEDRO J.	9723187	CL CONDE GAITANES,51	36.000	975	01-03-94

EMBARGO DE CREDITOS Y DERECHOS (Dev.Renta) Art. 122 R.G.R.

ALVAREZ OJEDA EMILIO	10012275	AV CASTILLO,3	123.941	23.133	23-09-92
ARIAS ARIAS MONICA	10054649	CL DOS DE MAYO,32	189.342	119.815	08-11-94
BALBOA ARIAS M ESTHER	10023182	CL ALONSO CANO,10	1.317.328	7.854	03-09-93
COTTON BLUES CB	E24245821	CL CERVANTES,15	60.000	15.100	08-11-94
DIÑEIRO BARREIRA LUIS	10197068	CL SAN ESTEBAN,30	50.330	18.194	14-02-94
ESPADAS LUENGAS ALBERTO	10082647	CL LOS CLAVELES,1	84.753	81.228	26-10-93
GIRON GONZALEZ EUGENIA	10023400	AV CASTILLO,2	128.916	90.128	14-06-94
ISLA GONZALEZ NEMESIO	10079455	CL NICOM. M.MATEOS,6	101.789	6.610	30-08-94
PACOBEL SL	B24086910	CM ENCINAL,76	7.589.978	89.041	30-08-94
REAL LAGO RUBEN EDUARDO	10053464	AV ANDES,43	178.668	174.649	26-01-94
SALAS RODRIGUEZ PEDRO J.	9723187	CL CONDE GAITANES,51	38.811	38.811	01-03-94
VIDAL ALVAREZ ELISEO	9977972	CL GENERAL VIVES,55	370.455	12.364	19-10-93
PETROBER SA	A24240327	AV ESPAÑA,13	229.602	50.009	21-06-93

MUNICIPIO DE BEMBIBRE
EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES
 Art. 120 R.G.R.

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>N.I.F./C.I.F.</u>	<u>Ultimo domicilio</u>	<u>Débitos</u>	<u>Descripción</u>	<u>Fecha Prov</u>
CORPORACION MINERA SA	A24205767	LG POBLADURA REGUERAS	30.000	1.939	12-07-94
FDEZ. MERINO M.INMACULADA	10045666	CL ELOY REIGADA, 41	66.664	15.614	28-03-94
GONZALEZ FELIZ PEDRO	10009130	CL QUEVEDO, 25	43.521	700	12-04-94
HINOJOSA MOYANO RAFAEL	10046424	CL JUNTA VECINAL,1	30.000	1.939	12-07-94
RGUEZ JULIAS JOSE A. Y OTRO	E24260069	LG SANTIBAÑEZ TORAL	288.933	540	21-06-93

EMBARGO DE BIENES MUEBLES
 Art. 134 R.G.R.

GONZALVA SL	B24057762	CL QUEVEDO,25	328.000	Vehículo marca: 22-06-93 RENAULT, modelo: R19 GTD 5P, matrí- cula: LE-5362-P.	
-------------	-----------	---------------	---------	---	--

MUNICIPIO DE CABAÑAS RARAS
EMBARGO DE CREDITOS Y DERECHOS
 Art. 122R.G.R.(Devol. Renta)

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>N.I.F./C.I.F.</u>	<u>Ultimo domicilio</u>	<u>Débitos</u>	<u>Descripción</u>	<u>Fecha Prov</u>
LOPEZ VEGA MANUEL	76560589	CR CONFEDERACION,35	29.892	29.892	12-01-94

MUNICIPIO DE CACABELOS
EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS
 Art. 120 R.G.R.

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>N.I.F./C.I.F.</u>	<u>Ultimo domicilio</u>	<u>Débitos</u>	<u>Descripción</u>	<u>Fecha Prov</u>
COSTERO PINTOR ROBERTO	10073065	CL CABALLERO ESPAÑA,1	18.000	624	16-03-94

MUNICIPIO DE CUBILLOS DEL SIL
EMBARGO DE CREDITOS Y DERECHOS
 Art. 122 R.G.R.(Devol.Renta)

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>N.I.F./C.I.F.</u>	<u>Ultimo domicilio</u>	<u>Débitos</u>	<u>Descripción</u>	<u>Fecha Prov</u>
MACIAS PRADA EDUARDO	9932346	CL CARRERON SN	4.690.894	66.295	09-12-92

MUNICIPIO DE ENCINEDO
EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS
 Art. 120 R.G.R.

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>N.I.F./C.I.F.</u>	<u>Ultimo domicilio</u>	<u>Débitos</u>	<u>Descripción</u>	<u>Fecha Prov</u>
GONZALEZ GONZALEZ WALDINA	10078245	LG ODOLLO,0	25.907	25.907	30-11-94

MUNICIPIO DE FOLGOSO DE LA RIBERA
EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS
 Art. 120 R.G.R.

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>N.I.F./C.I.F.</u>	<u>Ultimo domicilio</u>	<u>Débitos</u>	<u>Descripción</u>	<u>Fecha Prov</u>
ALVAREZ FERNANDEZ JOSE	10166526	BO ARRIBA, SN	16.330	3.332	12-01-94

EMBARGO DE VALORES NEGOCIABLES
 Art. 121 R.G.R.

PADIN SUAREZ RAMON	10086182	LG RIBERA FOLGOSO	18.000	2.500	14-12-93
--------------------	----------	-------------------	--------	-------	----------

MUNICIPIO DE IGUEÑA
EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS
 Art. 120 R.G.R.

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>N.I.F./C.I.F.</u>	<u>Ultimo domicilio</u>	<u>Débitos</u>	<u>Descripción</u>	<u>Fecha Prov</u>
TORRE GONZALEZ RAMIRO	9807496	LG TREMOR ARRIBA	1.253	1.253	21-11-94

MUNICIPIO DE PUENTE DOMINGO FLOREZ
EMBARGO DE CREDITOS Y DERECHOS
 Art. 122 R.G.R.

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>N.I.F./C.I.F.</u>	<u>Ultimo domicilio</u>	<u>Débitos</u>	<u>Descripción</u>	<u>Fecha Prov</u>
CUBIERTAS SIL SL	B24104598	LG SAN PEDRO TRONES	300.000	148.941	12-01-94

MUNICIPIO DE CUBILLOS DEL SIL
EMBARGO DE CREDITOS Y DERECHOS
 Art. 122 R.G.R.(Devol.Renta)

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>N.I.F./C.I.F.</u>	<u>Ultimo domicilio</u>	<u>Débitos</u>	<u>Descripción</u>	<u>Fecha Prov</u>
MACIAS PRADA EDUARDO	9932346	CL CARRERON SN	4.690.894	66.295	09-12-92

MUNICIPIO DE ENCINEDO
EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS
 Art. 120 R.G.R.

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>N.I.F./C.I.F.</u>	<u>Ultimo domicilio</u>	<u>Débitos</u>	<u>Descripción</u>	<u>Fecha Prov</u>
GONZALEZ GONZALEZ WALDINA	10078245	LG ODOLLO,0	25.907	25.907	30-11-94

MUNICIPIO DE FOLGOSO DE LA RIBERA**EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS**

Art. 120 R.G.R.

Nombre y Apellidos	N.I.F./C.I.F.	Ultimo domicilio	Débitos	Descripción	Fecha Prov
ALVAREZ FERNANDEZ JOSE	10166526	BO ARRIBA, SN	16.330	3.332	12-01-94

EMBARGO DE VALORES NEGOCIABLES

Art. 121 R.G.R.

Nombre y Apellidos	N.I.F./C.I.F.	Ultimo domicilio	Débitos	Descripción	Fecha Prov
PADIN SUAREZ RAMON	10086182	LG RIBERA FOLGOSO	18.000	2.500	14-12-93

MUNICIPIO DE IGUEÑA**EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS**

Art. 120 R.G.R.

Nombre y Apellidos	N.I.F./C.I.F.	Ultimo domicilio	Débitos	Descripción	Fecha Prov
TORRE GONZALEZ RAMIRO	9807496	LG TREMOR ARRIBA	1.253	1.253	21-11-94

MUNICIPIO DE PUENTE DOMINGO FLOREZ**EMBARGO DE CREDITOS Y DERECHOS**

Art. 122 R.G.R.

Nombre y Apellidos	N.I.F./C.I.F.	Ultimo domicilio	Débitos	Descripción	Fecha Prov
CUBIERTAS SIL SL	B24104598	LG SAN PEDRO TRONES	300.000	148.941	12-01-94

MUNICIPIO DE TORENO**EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS**

Art. 120 R.G.R.

Nombre y Apellidos	N.I.F./C.I.F.	Ultimo domicilio	Débitos	Descripción	Fecha Prov
ALONSO ALVAREZ PEDRO	10050088	LG TOMBRIO ARRIBA	12.000	1.248	29-04-94

MUNICIPIO DE VILLABLINO**EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS**

Art. 120 R.G.R.

Nombre y Apellidos	N.I.F./C.I.F.	Ultimo domicilio	Débitos	Descripción	Fecha Prov
ALVAREZ MENENDEZ M.ROSARIO	71497411	LG LLAMAS LACIANA	208.807	967	19-10-93

EMBARGO DE CREDITOS Y DERECHOS**EMBARGO DEVOLUCION RENTA (Art.122 R.G.R.)**

Nombre y Apellidos	N.I.F./C.I.F.	Ultimo domicilio	Débitos	Descripción	Fecha Prov
BRITO FILISBERTO OSVALDO	45086918	LG VILLASECA LACIANA	46.047	46.047	16-03-94
DIAZ PEREZ MANUEL	10031597	LG ROBLES LACIANA	120.000	120.000	14-06-94
MARTINEZ FERNANDEZ JOSE LUIS	71608178	LG CABOALLES S/N	36.000	36.000	14-12-94

MUNICIPIO DE VILLADECANES**EMBARGO DE CREDITOS Y DERECHOS**

Art. 122 R.G.R.(Devol. Renta)

Nombre y Apellidos	N.I.F./C.I.F.	Ultimo domicilio	Débitos	Descripción	Fecha Prov
TEIJELO FRANCO JOAQUIN	10038690	CL LAGO,4	6.000	6.000	08-11-94

MUNICIPIO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO**EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS**

Art. 120 R.G.R.

Nombre y Apellidos	N.I.F./C.I.F.	Ultimo domicilio	Débitos	Descripción	Fecha Prov
SOTO MORALES SL	B24094955	PZ.DON PIO 4 1 IZ	637.371	13.247	23-09-92

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días ante el Jefe de la Unidad de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, con Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, sin que puedan simultanearse dichos recursos.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora conforme a la legislación vigente.

Ponferrada, 8 de marzo de 1995.-El Jefe del Servicio de Recaudación, Natividad Calvo Franco.-V.º B.º El Administrador, Carlos González Zanuy.

3348

17.760 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

DON FRANCISCO JAVIER OTAZU SOLA, DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES DE LEON

HAGO SABER: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la L.R.J.-P.A.C. de 26.11.92 (BOE 27-11) y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que por esta Dirección se han dictado los siguientes acuerdos:

- Acta ISS nº. 2.641/94. Expte. 65/95, a la empresa "JESUS BALBOA MARTIN", domiciliada en Ctra.Villamañan a Villace de VILLAMAÑAN (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.895/94. Expte. 96/95, a la empresa "FORJADOS VILLAFRANCA, S.L.", domiciliada en Ctra.nacional VI, km. 407 de VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (251.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.763/94. Expte. 135/95, a la empresa "CLEMENTE MARTINEZ LOPEZ", domiciliada en CABOALLES DE ABAJO (LEON),

por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.801/94. Expte. 267/95, a la empresa "COPASE, S.L.", domiciliada en Sierra Pambly 10, 2º C de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO OCHENTA MIL PESETAS (180.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.909/94. Expte. 274/95, a la empresa "VILADEPALOS, S.L.", domiciliada en Dª Urraca 17 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO MIL PESETAS (100.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.044/94. Expte. 279/95, a la empresa "L.N.HOSTELERIA, S.A.", domiciliada en Avda.Facultad 7 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.106/94. Expte. 280/95, a la empresa "PROTECCION Y CUSTODIA, S.A.", domiciliada en Ramiro Valbuena 4 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con el art.4 de la O.M. de 1 de marzo 1983 (BOE 7.3.83), imponiéndose una sanción de VEINTIUNCO MIL PESETAS (25.000,-h).

Acta ISS nº. 3.171/94. Expte. 281/95, a la empresa "HOSTAL RESTAURANTE EL TUNEL, S.L.", domiciliada en Avda.Santa Bárbara 88 de TORRE DEL BIERZO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 64, 66.1, 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de TRESCIENTAS MIL PESETAS (300.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.183/94. Expte. 282/95, a la empresa "TRANS AREA ASTURIAS, S.L.", domiciliada en Pardo Bazán 4 B de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de TRESCIENTAS MIL PESETAS (300.000,-h).

Acta ISS nº. 3.189/94. Expte. 283/95, a la empresa "INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL, S.A.", domiciliada en Sitio del Carnico s/n de VILLAMEJIL (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO MIL PESETAS (100.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.217/94. Expte. 286/95, a la empresa "ALAFER, S.L.", domiciliada en La Ermita 16 de LA VIRGEN DEL CAMINO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

Acta ISS nº. 3.221/94. Expte. 287/95, a la empresa "PAVIMENTOS Y LIMPIEZAS, S.A.", domiciliada en 1ª travesía peregrinos 4 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

Acta ISS nº. 3.232/94. Expte. 288/95, a la empresa "MINAS DE VALDEFREY, S.A.", domiciliada en c/ Eloy Reigada 1, 1º de BEMBIBRE (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (350.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.243/94. Expte. 289/95, a la empresa "PULIMENTOS LA SUIZA, S.L.", domiciliada en Cardenal Cisneros 16 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.283/94. Expte. 290/95, a la empresa "MOQUEXPOR LEON, C.B.", domiciliada en Jorge Manrique 10, bl.39 de ARMUNIA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 15, 19, 103, 104 y 106 del R.D.1/94 de 20.6. (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.304/94. Expte. 291/95, a la empresa "PAVIMENTOS Y LIMPIEZAS, S.A.", domiciliada en 1ª travesía peregrinos 4 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 15,19,103,104 y 106 del R.D.1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.310/94. Expte. 293/95, a la empresa "ALAFER, S.L.", domiciliada en c/ La ermita 16 de LA VIRGEN DEL CAMINO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 15, 19, 103, 104 y 106 del R.D.1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.318/94. Expte. 295/95, a la empresa "CONTRATAS PENDILLA, S.L.", domiciliada en Avda.Laciana 16 de VILLABLINO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 64, 66.1, 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO VEINTE MIL PESETAS (120.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.320/94. Expte. 296/95, a la empresa "ANTOLIN GARCIA CAÑO", domiciliada en ctra.Burgos, 16 de SAHAGUN (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.321/94. Expte. 297/95, a la empresa "HOSTERIAS DE CAMPOS, S.L.", domiciliada en ctra.nacional 120, km. 13 de GORDALIZA DEL PINO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de TRESCIENTAS MIL PESETAS (300.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.343/94. Expte. 298/95, a la empresa "C.B.TUBOTERM", domiciliada en Rafael María de Labra 18 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.345/94. Expte. 299/95, a la empresa "DECOLUX, S.L.", domiciliada en Avda.de Madrid 24 de PUENTE CASTRO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 15, 19, 103, 104 y 106 del R.D. 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.347/94. Expte. 300/95, a la empresa "EIROFA, S.A.", domiciliada en Padre Isla 40 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.378/94. Expte. 301/95, a la empresa "ASOCIACION SECTOR REMOLACHERO, U.C.L.", domiciliada en Independencia 2 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.390/94. Expte. 302/95, a la empresa "ENASE SEGURLEON, S.A.", domiciliada en Párroco Pablo Diez 185 de TROBAJO DEL CAMINO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO MIL PESETAS (100.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.391/94. Expte. 303/95, a la empresa "PULIMENTOS LA SUIZA, S.L.", domiciliada en cardenal Cisneros, 16 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 15, 19, 103, 104 y 106 del R.D. 1/94 de 20 de junio (BOE 20.6.94), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar Recurso Ordinario ante el Sr.Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a las Empresas antes citadas y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en León a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

3200

19.200 ptas.

DON FRANCISCO JAVIER OTAZU SOLA, DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES DE LEON

HAGO SABER: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la L.R.J.-P.A.C. de 26.11.92 (BOE 27-11) y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que por esta Dirección se han dictado los siguientes acuerdos :

- Acta ISS nº. 3.296/94. Expte.7/95, a la empresa "VALERIANO GARCIA MERINO", domiciliada en Avda.Doctor Fleming 98 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), imponiéndose una sanción de CIENTO MIL PESETAS (100.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.337/94. Expte. 39/95, a la empresa "TECNOLUZ ILUMINACION,S.L." domiciliada en Modesto Lafuente, 4 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.406/94. Expte. 57/95, a la empresa "CONSTRUCCIONES FERKUS, S.L.", domiciliada en Corpus Christi 137 de SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA MIL PESETAS (70.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.417/94. Expte. 58/95, a la empresa "LIPOSTE, S.L.", domiciliada en Sancho el Gordo 1, oficina 4 de LEON, por infracción del art.12 de la ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.426/94. Expte. 59/95, a la empresa "TRAVALUX, S.L.", domiciliada en Dª Urraca, 14 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.442/94. Expte. 61/95, a la empresa "ALBINO SOUSA ABREU", domiciliada en Del Oro 4 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS (240.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.482/94. Expte. 62/95, a la empresa "PELUQUERIA JEZABEL, S.L.", domiciliada en Avda. de Mariano Andres 118 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.738/94. Expte. 76/95, a la empresa "C.B.MAFER", domiciliada en Avda. de la Constitución 271 de LEON, por infracción del art.12 de la ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.348/94. Expte. 112/95, a la empresa "JUAN CARLOS PANERO PARDO", domiciliada en urbanización La Atalaya de TROBAJO DEL CAMINO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 9 y 71 del R.D., 1517/91 de 11 de octubre (BOE 25.10.91), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.496/94. Expte. 123/95, a la empresa "GABINO GARCIA GARCIA", domiciliada en Dª Urraca 65 de SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con el art. 208 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.583/94. Expte. 126/95, a la empresa "MINAS ALVAREZ FERNANDEZ, S.L.", domiciliada en POBLADURA DE LAS REGUERAS (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.589/94. Expte. 127/95, a la empresa "TEODORO MARTINEZ MARTINEZ", domiciliada en Santiesteban y Osorio 9 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.593/94. Expte. 128/95, a la empresa "PIO URDAMPILLETA ALVAREZ", domiciliada en Paseo de San Francisco 12 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.605/94. Expte. 130/95, a la empresa "ANTONIO CASAL GUIBURAGA", domiciliada en Plegarias 8 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.615/94. Expte. 131/95, a la empresa "AGENCIA DE TRANSPORTE LUAN PONFERRADA, S.L.", domiciliada en Batalla de Lepanto 16 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.629/94. Expte. 132/95, a la empresa "REAL LEONESA DE CONSTRUCCIONES, S.L.", domiciliada en Avda. José Mª Fernández 42, 2ª izda. de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.654/94. Expte. 133/95, a la empresa "TECNICAS AVANZADAS GESTION, S.L.", domiciliada en Santa Ana 32, 1ª de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de NOVENTA MIL PESETAS (90.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.923/94. Expte. 139/95, a la empresa "CUBIERTAS DEL SIL, S.L.", domiciliada en San José 15 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de TRESCIENTAS MIL PESETAS (300.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.974/94. Expte. 146/95, a la empresa "FRANCISCO ARIAS RODRIGUEZ", domiciliada en División Azul 17 de ARMUNIA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.059/94. Expte. 153/95, a la empresa "PROCOPA, S.L.", domiciliada en Miguel Hernández 8 de VILLOBISPO DE LAS REGUERAS (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de TRESCIENTAS MIL PESETAS (300.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.216/94. Expte. 285/95, a la empresa "CONSTRUCCIONES COINVASA, S.L.", domiciliada en ctra. de Asturias s/n de SARRIENOS (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.308/94. Expte. 292/95, a la empresa "CONSTRUCCIONES COINVASA, S.L.", domiciliada en ctra. Asturias s/n de SARRIENOS (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 9 y 71 del RD 1517/91 de 11 de octubre (BOE 25.10.91), imponiéndose una sanción de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000,-h).

- Acta ISS nº. 180/95. Expte. 325/95, a la empresa "Mª PAZ RODRIGUEZ FUERTES", domiciliada en BOÑAR (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 199/95. Expte. 330/95, a la empresa "TALLERES MAQUINOR, S.L.", domiciliada en Avda. Antibióticos 204 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (175.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.958/94. Expte. 335/95, a la empresa "Mª AZUCENA FERNANDEZ IGLESIAS", domiciliada en Los Sitios 1 de ASTORGA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.963/94. Expte. 336/95, a la empresa "COMISARIA PRIVADA L.E.I., S.L.", domiciliada en Catoute 10 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.054/94. Expte. 338/95, a la empresa "CUADRÍCULA, S.L.", domiciliada en Monasterio 2, 5ª B de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100,-h).

- Acta ISS nº. 3.105/94. Expte. 345/95, a la empresa "CONSYMO, S.L.", domiciliada en Avdas. Asturias 36 de VILLABLINO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.127/94. Expte. 346/95, a la empresa "CONCEPCION PESQUERA ALVAREZ", domiciliada en Avda. General Sanjurjo 12 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (350.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.829/94. Expte. 383/95, a la empresa "ALÍPIO ABAD ALVAREZ", domiciliada en Dr. Fleming 12 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA MIL PESETAS (70.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.080/94. Expte. 384/95, a la empresa "MINAS DE VALDEFREY, S.A.", domiciliada en Eloy Reigada 1, 1ª de BEMBERRE (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.186/94. Expte. 385/95, a la empresa "GRAVALTU, S.L.", domiciliada en General Mola 18 de LA BAÑEZA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (251.000,-h).

- Acta ISS nº. 260/95. Expte. 391/95, a la empresa "SOMEPAL, S.L.", domiciliada en Santa Engracia 5 de LEÓN, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-Ptas.).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar Recurso Ordinario ante el Sr.Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a las Empresas antes citadas y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en León a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco..

3749

23.400 ptas.

* * *

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Industria de la Madera, Primera Transformación, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 11 de mayo de 1995.—El Director Provincial de Trabajo, Seguridad y Asuntos Sociales, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "PRIMERA TRANSFORMACION"—1995—

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- **Ámbito funcional y territorial.**- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Julio de 1.969 y se dedican a las actividades de 1ª Transformación de la Madera que comprende labores forestales y aserradores o serrerías. Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

ARTICULO 2º.- **Ámbito personal.**- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de Marzo.

ARTICULO 3º.- **Vigencia y duración.**- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma. Su duración será hasta el 31 de Marzo de 1996. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Abril del presente año.

ARTICULO 4º.- **Condiciones más beneficiosas.**- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 5º.- **Normas supletorias.**- Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 20 de Julio de 1969 y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 6º.- **Jornada de trabajo.**- La jornada laboral será partida o continuada de 40 horas efectivas semanales en

cómputo anual de 1.800 horas. En la jornada continuada los veinte minutos dedicados a descanso o bocadillo se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Se tenderá, con carácter general, a suprimir el trabajo en los días puente, acordando entre empresas y trabajadores la forma de recuperación.

ARTICULO 7º.- **Vacaciones.**- La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, elaborando para ello un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. La retribución correspondiente al período de vacaciones será en función al salario que figure en la tabla salarial anexa, plus de asistencia y antigüedad correspondiente. Se recoge expresamente que los períodos de baja por enfermedad o accidente computan como de trabajo efectivo para el disfrute de las vacaciones.

ARTICULO 8º.- **Licencias.**- El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los siguientes supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores que se detallan a continuación:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración y ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Licencias especiales.- Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año que no deberán exceder normalmente de diez días naturales entre ambas, cuya concesión será potestativa de la empresa. En ningún caso las licencias y permisos podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

ARTICULO 9º.- **Formación.**- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

ARTICULO 10º.- Contratos de duración determinada.-

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art.15º del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes trabajado.

En los aspectos no recogidos en los presente apartados, regirá la Legislación General vigente para esta modalidad de contratos.

CAPITULO III.-CONDICIONES ECONOMICAS.

ARTICULO 11º.- **Salario.**- Los salarios pactados en el presente convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo. Se

establece una cláusula de garantía salarial desde el exceso del 3,8% y de aplicación automática a partir del 01-04-96. Los atrasos devengados se abonarán en el mes de Mayo del presente año y con carácter retroactivo de 01-04-95.

En cuanto a la **ANTIGÜEDAD**, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral del sector.

ARTICULO 12º.- Plus de asistencia.- Se establece un plus de asistencia en la cuantía de 625 pesetas por día efectivo de trabajo, aplicable a todas las categorías laborales con excepción de los aprendices y aspirantes administrativos.

ARTICULO 13º.- Gratificaciones extraordinarias:- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Julio.

b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Diciembre.

c) Paga extraordinaria de Marzo, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario que figura en la Tabla Salarial anexa, en vigor en cada momento, más el plus de asistencia y la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 14º.- Dietas.- Se abonarán los gastos justificados con arreglo a la Ordenanza, sin que la dieta entera con pernoctación sobrepase las 3.928 pesetas diarias.

ARTICULO 15º.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES.

ARTICULO 16º.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato pueden recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información aunque le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

ARTICULO 17º.- Accidente de trabajo.- En los supuestos de accidente de trabajo, excluido el accidente "In itinere", las empresas complementarán las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante un período de seis meses como máximo.

ARTICULO 18º.- Indemnización por Invalidez Absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 2.323.000 pesetas.

Las empresas o centros de trabajo de nueva creación, estarán obligadas a concertar la póliza a que hace referencia el apartado anterior, dentro del plazo máximo de treinta días naturales desde la creación de la misma, por una cuantía de 2.231.362 pesetas.

ARTICULO 19º.- Ropa de trabajo.- Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año, botas y guantes, sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

ARTICULO 20º.- Sistema especial de jubilación.- Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (AI).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo del A.I.

ARTICULO 21º.- Mantenimiento de empleo.- Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otra empresa y/o tenga los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente convenio.

ARTICULO 22º.- Reconocimiento médico obligatorio anual.- Todos los trabajadores pasarán anualmente el reconocimiento médico obligatorio en el Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo o ante las Mutuas Aseguradoras de la empresa.

capitulo VI.- DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras la de interpretación, control y seguimiento de este convenio.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Conrado Puente Mirantes por la central sindical Comisiones Obreras (CC.OO.) y un representante de esta y D. Manuel Luna Fernández por la central sindical UGT y un representante de ésta; por los empresarios: D. José Carlos Fernández Moro, D. Enrique Rodríguez de Pedro y dos representantes de FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

SEGUNDA.- Este convenio se entenderá denunciado a la finalización del mismo, si no hay objeción alguna por las partes que lo han suscrito.

TERCERA.- El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León a cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA PRIMERA TRANSFORMACION -AÑO 1.995-

I.- PERSONAL TECNICO	MES
Técnico Titulado.....	85.714
Jefe de Taller.....	81.682
Técnico no Titulado.....	76.241

II PERSONAL ADMINISTRATIVO	MES
Jefe de Oficina.....	81.682
Oficial de 1ª.....	76.241
Oficial de 2ª.....	73.214
Auxiliar Administrativo.....	69.586
Aspirante de 16 y 17 años.....	64.566

III.- PERSONAL OBRERO	MES	DIA
Encargado.....	82.391	
Oficial de 1ª.....		2.536
Oficial de 2ª.....		2.441
Ayudante.....		2.322
Peón Especializado.....		2.322
Motosierra.....		2.441
Peón.....		2.261
Auxiliar de Taller.....		2.012
Conductor de 1ª.....		2.538
Conductor de 2ª.....		2.441
Almacenero.....	69.572	
Vigilante.....		2.441
Aprendiz 16 y 17 años.....	64.577	

5313 45.000 ptas.

Vista el Acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para la empresa González Fierro, S.A., (GONFIESA), y a la vista de lo prevenido en el artículo 90 y conexos de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: 1.º-Ordenar la inscripción de la tabla salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

2.º-Disponer su publicación gratuita en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, de conformidad con lo prevenido en el apartado tres del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

León a 11 de mayo de 1995.-El Director Provincial de Trabajo S. Social y Asuntos Sociales, Francisco Javier Otazu Sola.

Asistentes:

Por los Trabajadores:

- Don Amador Reguera Blanco.
- Don Baltasar Martínez Gamallo.
- Don José Manuel Rodríguez García.

Por la Empresa:

- Don Ricardo Vidal Rovira.
- Don Roberto Suárez Alonso.

En el centro de trabajo de la Empresa GONFIESA, en el polígono industrial de Onzonilla, siendo las 9 horas del día 16 de enero de 1995, se reúnen los señores expresados al margen, componentes de la comisión paritaria del III Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa González Fierro, S.A. (GONFIESA).

Abierta la sesión, se procede a dar lectura del artículo tercero, revisiones salariales, del citado convenio, y en cuyo número 2, se señala textualmente: "El incremento salarial para todos los conceptos retributivos para el segundo año de vigencia (1995), será de un 2,5%".

La Empresa presenta una tabla, anexa a la presente Acta, donde quedan fijados todos los conceptos económicos con la nueva cuantía para el año 1995.

Ambas partes de mutua conformidad, firman la presente Acta, así como el citado anexo, en el lugar y en la fecha anteriormente indicados.

(Siguen firmas ilegibles).

Modificación conceptos económicos, según propuesta de incremento del 2,5% para el año 1995, según convenio vigente para los años 1994, 1995 y 1996.

	1994 ptas.	1995 ptas.
Hora extraordinaria	1.030	1.056
Hora de presencia	1.030	1.056
Bolsa de vacaciones	37.625	38.566
Plus convenio	8.377	8.587
Dieta completa	5.427	5.562
Comida	1.329	1.362
Cena	1.329	1.362
Pernoctación y desayuno	2.769	2.838

TABLA SALARIAL

Jefe de servicios	137.269	140.701
Inspector principal	125.614	128.754
Ingeniero y Licenciado	128.945	132.168
Ingeniero y Aux, titulado	105.626	108.267
Ayudante Técnico Sanitario	94.632	96.998
Jefe de Sección	112.288	115.096
Jefe de Negociado	103.962	106.561
Oficial 1.ª	97.962	100.411
Oficial 2.ª	94.673	97.040
Auxiliar administrativo	88.970	91.195
Aspirantes y aprendices entre 16 y 18 años		
Día	1.598	1.638
Mes	47.941	49.140
Jefe de tráfico de 1.ª	103.962	106.561
Jefe de tráfico de 2.ª	98.964	101.439
Jefe de tráfico de 3.ª	98.229	100.757
Conductor mecánico	97.300	99.733
Conductor	94.632	96.998
Conductor motociclos	91.970	94.269

	1994 ptas.	1995 ptas.
Ayudante	90.634	92.900
Mozo especializado	88.970	91.195
Mozo carga, descarga y reparto	87.305	89.488
Jefe de taller	107.293	109.975
Encargado contra maestre	103.962	106.561
Encargado general	98.964	101.439
Encargado de almacén	98.299	100.757
Jefe de equipo	98.299	100.757
Oficial 1. ^a	97.300	99.732
Oficial 2. ^a	94.632	96.998
Oficial 3. ^a	88.970	91.195
Engrasador lavacoche	88.970	91.195
Mozo de taller	88.970	91.195
Cobrador	88.970	91.195
Telefonista	87.305	89.488
Portero	87.305	89.488
Vigilante	87.305	89.488
Guarda de día	87.305	89.488
Guarda de noche	88.970	91.195
Limpiadora	77.311	79.244
5314		11.640 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para las Empresas Distribuidoras de G.L.P., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuera: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 12 de mayo de 1995.—El Director Provincial de Trabajo, Seguridad y Asuntos Sociales.—P.S. El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE G.L.P. DE LA PROVINCIA DE LEON -1995-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19.- Ambito de aplicación y territorial.- El presente convenio será de aplicación en la provincia de León y sus preceptos obligan a las empresas y centros de trabajo que se rijan por la Ordenanza Laboral de las Agencias Distribuidoras de Butano, S.A., aprobada por O.M. de 20-VII-1974, afectando a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas anteriormente citadas, tanto si hacen una función técnica o de vigilancia.

ARTICULO 29.- Ambito temporal, vigencia y duración.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y los efectos económicos del mismo se retrotraerán al primero de Enero de 1995. Su duración será de un año, hasta el 31 de diciembre de 1.995. Este convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado por ninguna de las partes negociadoras, subsistiendo, en todo caso, hasta una nueva revisión.

Los atrasos originados por la entrada en vigor del presente convenio se abonarán antes del 31 de Julio de 1.995.

ARTICULO 32.- Absorción y compensación.- Las condiciones pactadas en el presente convenio serán absorbibles y compensables en su totalidad con las que rijan con anterioridad al mismo.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados, superan el nivel total del convenio. En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas concedidas por la empresa a todos o cualquiera de sus trabajadores.

ARTICULO 42.- Vinculación a la totalidad.- En el supuesto que la Autoridad Laboral estimara que el convenio conculca la legalidad vigente o lesionara gravemente intereses de terceros y dirigiese de oficio a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías y como quiera que este convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico e indivisible, se entenderá totalmente ineficaz, debiendo considerarse su contenido íntegro por la Comisión Negociadora.

ARTICULO 52.- Condiciones más beneficiosas.- Por ser condiciones mínimas las establecidas en este convenio, habrá que respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas para el trabajador, en caso concreto y en cada concepto, ya sean salariales o extrasalariales, concreto.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 62.- Jornada de trabajo.- La jornada de trabajo será en cómputo y distribución anual de un máximo de 1.800 horas efectivas de trabajo, promediando la de 40 horas semanales, en jornada de lunes a viernes. En los días de Nochebuena y Nochevieja solo se trabajará en jornada de mañana, estando el personal disponible para causas de fuerza mayor.

Durante los meses de Julio y Agosto se hará jornada de mañana, respetando el número de horas anuales. En caso de que la empresa distribuidora no lo aceptase, esta cláusula quedaría anulada.

No obstante, lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, o la mayoría de los mismos en aquellas empresas que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.800 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato.

Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75 %.

ARTICULO 62 bis.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquella empresa que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las Empresa deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Cláusula de Descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por tanto, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTICULO 79.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" definidas en el art. 13, apartados a) y b) del Acuerdo Interconfederal 1983.

ARTICULO 80.- Fiestas.- No se trabajará la jornada de tarde en los días de Fiestas Patronales locales por una sola vez al año y sin que exceda de una semana, a excepción de las actividades de distribución en las que queda a libre entendimiento entre las empresas y sus trabajadores el trabajar o no en dichas tardes.

ARTICULO 90.- Vacaciones.- Las vacaciones serán de 31 días naturales y su distribución de acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se estará a lo dispuesto en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. Si durante el disfrute de las vacaciones coincidiera con una de las fiestas abonables y no recuperables del art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, dicho día no se considerará computable dentro de los 30 días de vacaciones.

En el supuesto de que a 30-11-95 no se hubiera disfrutado ningún día de vacaciones, el trabajador deberá disfrutarlos a partir de dicha fecha o proporcionalmente al número de días que le corresponden.

ARTICULO 109.- Licencias.- El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los supuestos motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 112.- Salarios.- El incremento salarial pactado para 1.995 es del 4% sobre todos los conceptos retributivos, y son los que figuran en el Anexo I del presente Convenio.

ARTICULO 122.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen tres pagas extraordinarias, devengadas en función del salario base más la antigüedad, que se abonarán en las siguientes fechas:

Extraordinaria de Verano: por una cuantía de 30 días. Se abonará dentro de la primera quincena del mes de Julio y se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el primer semestre del año natural.

Extraordinaria de Navidad: por una cuantía de 30 días. Se abonará dentro de los 20 primeros días del mes de Diciembre y se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el segundo semestre del año natural.

Extraordinaria de beneficios: se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el del año natural inmediatamente anterior, abonándose antes del quince de marzo y por una cuantía de 30 días de salario más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 132.- Antigüedad.- Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán aumentos periódicos por años de servicio en la cuantía de un 3% por cada trienio sobre el salario base que figure en el Anexo I.

ARTICULO 142.- Plus de asistencia.- Se establece un plus de asistencia para todas las categorías de 8.337 pesetas al mes, devengable por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 152.- Plus de reparto.- Independientemente del Plus de asistencia y para los repartidores, se establece un Plus de reparto de 23 pesetas por botella repartida, a partir de las 6.000 botellas en cómputo trimestral.

ARTICULO 162.- Dietas.- Para aquellos casos en que así los contemple la Ordenanza se establecen dietas en las cuantías siguientes: Dieta completa.- 3.027 pts. diarias; Media dieta.- 1014 pts.

ARTICULO 172.- Póliza de accidentes.- Las empresas afectadas por el presente convenio suscribirán una póliza colectiva de seguro que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes: Fallecimiento, Invalidez permanente y absoluta o Gran Invalidez, 1.688.000 pesetas.

ARTICULO 182.- Jubilación anticipada.- De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Interconfederal, en su Capítulo VI, art. 12, será de plena aplicación una vez el Gobierno dicte la norma que desarrolle este acuerdo.

ARTICULO 192.- Jubilación forzosa a los 65 años.- Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 202.- Garantías Sindicales.- Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en especial, a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 212.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Sobre esta materia se estará a lo dispuesto en el Capítulo X, artículos 42 a 46, de la Ordenanza Laboral de Agencias Distribuidoras de Butano, S.A.; la normativa general establecida en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias.

ARTICULO 222.- Ropa de trabajo.- Las empresas facilitarán a sus trabajadores prendas de trabajo conforme se establece en el art. 43 de la Ordenanza. Le serán entregadas en número de dos al comienzo de sus relaciones laborales, con periodicidad anual.

ARTICULO 232.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

ARTICULO 242.- Contratos de Duración Determinada.

19.- El Contrato de Duración Determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

29.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, solo se podrá realizar una prórroga sin que esta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento de este convenio, resultando elegidos como vocales por parte de los trabajadores: Dña. María A. González García y D. Leovigildo García García y dos representantes por U.G.T..

Por los empresarios resultan designados como vocales: D. Miguel A. Alonso Fernandez y D.Luis del Valle Rapp y dos representantes de FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

- 1.- Interpretación del Convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello, con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria por ambas partes.

SEGUNDA.- Ambas partes y de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta del Estatuto de los Trabajadores, pactan la jubilación forzosa de los trabajadores afectados por el presente convenio al cumplir la edad de 65 años.

TERCERA.- 1.- Revisión.- En el supuesto que el I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.995 supere el 4%, dicho exceso hasta el 4,5% se incorporará automáticamente a las tablas salariales con efecto de uno de Enero de 1.996.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman, en León, a dos de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE G.L.P. DE LA PROVINCIA DE LEON - 1995 -

CATEGORIAS	SALARIO MES
GRUPO I	
Encargado General	92.257
Jefe de Negociado	77.162
Oficial de 1ª	77.162
Conductor de Camión Pesado	77.162
Conductor-Repartidor	77.162
Almacenero-Carretillero	77.162
Jefe de Mecánicos	77.162
Mecánico Instalador	77.162

GRUPO II

Oficial de 2ª	72.129
Auxiliar Administrativo	72.129
Cobrador	72.129
Mecánico-Visitador	72.129
Conductor de Carretilla	72.129
Guarda de Almacén	72.129

GRUPO III

Trabajadores de 17 años	41.149
Limpiadora	67.025

(Siguen firmas ilegibles).

5451 32.160 ptas.

* * *

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para Sector Comercio de la Piel de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 12 de mayo de 1995.—El Director Provincial de Trabajo, Seguridad y Asuntos Sociales.—P.S. El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DE LA PIEL DE LA PROVINCIA DE LEON -1995-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- **Ámbito de aplicación.**— El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1971 y modificaciones, que se dediquen a las actividades de Comercio de la Piel. Incluyendo, igualmente, dentro del ámbito de este convenio a los Talleres de Confección de las empresas de Comercio de Alta Peletería.

ARTICULO 2º.- **Ámbito personal.**— El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurran las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo.

ARTICULO 3º.- **Vigencia y duración.**—El mencionado convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraen a primero de enero de 1995. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1995. Los atrasos originados por la entrada en vigor del presente convenio se abonarán antes del 31 de julio de 1995. Este convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado por ninguna de las partes negociadoras, subsistiendo en todo caso hasta una nueva revisión.

ARTICULO 4º.- **Condiciones más beneficiosas.**— Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 5º.- **Normas supletorias.**— Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en General, aprobado por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1971, los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que los tuvieran vigentes y la Ley 8/80 Estatuto de los Trabajadores, de 10 de Marzo.

ARTICULO 6º.- **Jornada de trabajo.**— La jornada laboral será de 1.800 horas efectivas de trabajo, como desarrollo de la jornada semanal de 40 horas de promedio.

Por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, o en su defecto con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso, deberá respetar la duración máxima y los periodos mínimos de descanso contemplados en la Ley 11/94.

ARTICULO 7º.- **Vacaciones.**— Las vacaciones del personal se regirán por lo que dispone el art. 53 de la Ordenanza de Comercio, 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional del trabajador, disfrutándose 17 días de los mismos de Junio a Septiembre, ambos inclusive, salvo pacto en contrario. En caso de discrepancia, se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. Serán abonadas a razón del salario que establece el presente convenio, más la antigüedad correspondiente. Los trece días que faltan hasta completar los treinta de vacaciones se disfrutarán en invierno con los mismos condicionantes que los anteriormente citados.

Los trabajadores podrán disponer de hasta dos días a cuenta de vacaciones, previo acuerdo entre empresa y trabajador, para asuntos propios.

ARTICULO 8º.- **Licencias.**— El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los siguientes supuestos motivos y durante el tiempo previsto en los artículos 50 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio en General y el art. 37, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 9 º.- **Retribuciones.**— El incremento salarial pactado para 1.995 es del 4% sobre todos los conceptos retributivos y son los que figuran en los Anexos I y II del presente convenio.

ARTICULO 10º.- **Cláusula de descuelgue.**— El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Cláusula de Descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar Memoria explicativa, Balance, Cuenta de Resultados, Situación Financiera y Planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTICULO 11º.- **Antigüedad.**— Se mantiene el sistema de cuatrienios al 5% establecidos en la Ordenanza de Comercio, art. 38, sobre el salario pactado en el presente convenio.

ARTICULO 12º.- **Gratificaciones extraordinarias.**— Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad serán las que determina la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general, art. 42. Serán abonadas, igualmente, al salario establecido en el presente convenio más la antigüedad.

ARTICULO 13º.- **Comisión en ventas.**— Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad. Se exceptúan los Talleres de Confección de Alta Peletería.

La gratificación a que se refiere este apartado se abonará anualmente salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono por meses vencidos y, en todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Su control se establecerá de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

ARTICULO 14º.- **Premio de vinculación.**— A la firma del presente convenio, los trabajadores que lleven 25 años o más prestando servicios a una misma empresa, percibirán, por una sola vez, la cantidad de 26.080 pesetas.

ARTICULO 15º.- **Sistema especial de jubilación.**— Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el art. 12º del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo.

Jubilación anticipada.- En el supuesto de que un trabajador con más de 10 años de antigüedad en la empresa solicitase la jubilación anticipada, percibirá, proporcionalmente a la jornada de trabajo:

A los 64 años de edad	92.212 pts.
A los 63 años de edad	153.686 pts.
A los 62 años de edad	215.160 pts.
A los 61 años de edad	307.372 pts.

Este acuerdo tiene la misma vigencia que el convenio.

Jubilación forzosa a los 65 años.- Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

ARTICULO 162.- Revisión salarial.- En el supuesto que el I.P.C. al 31 de diciembre de 1.995 supere el 4%, dicho exceso hasta el 4,5 % se incorporará automáticamente a las tablas salariales con efecto de uno de enero de 1.996.

CAPITULO III.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 172.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO IV.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 182.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio en general, aprobada por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1971.

Se establece una revisión anual a realizar por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por la Mutua Patronal correspondiente. El resultado será entregado a cada trabajador.

ARTICULO 192.- Indemnización por Incapacidad Permanente Absoluta, Gran Invalidez y Muerte.- Las empresas mantendrán en vigor la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de Incapacidad Permanente Absoluta, Gran Invalidez y Muerte en cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendiendo éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 2.454.000 pesetas para cada uno de dichas contingencias.

La póliza a que se hace referencia en el apartado anterior la suscribirán las empresas afectadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPITULO V.- DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 202.- Los trabajadores que por motivo de maternidad-paternidad soliciten una excedencia y les fuera

concedida, las empresas obligatoriamente reintegrarán a su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado de dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

ARTICULO 212.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

ARTICULO 22.- Contrato de Aprendizaje.-

1.-El contrato de aprendizaje tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector.

2.-El contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto del aprendizaje.

3.-El tipo de trabajo que deba prestar el aprendiz estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

Los oficios para los que se podrá realizar contrato de aprendizaje son aquellos que establece la Ordenanza de Trabajo de Comercio en general y que referidos a este a este convenio, corresponden a los niveles V, VI y VII del Anexo I. de este convenio.

4.-La duración del contrato no podrá ser inferior a doce meses ni exceder a tres años.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo.

Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta Empresa.

5.-Para la impartición de la enseñanza teórica respecto de los oficios clásicos del sector, se adoptará como modalidad preferente la alternativa día a día con los tiempos de trabajo efectivo.

Cuando concurren los requisitos legales para que la formación teórica pueda impartirse mediante la modalidad de "enseñanza a distancia", podrán concentrarse los tiempos dedicados a esta formación semanalmente.

El Empresario designará a la persona que actuará como tutor del aprendiz, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle una actividad acorde con el aprendizaje objeto del contrato.

6.-Todas las acciones de formación previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de las partidas y apartados correspondientes a la formación en aprendizaje.

7.-La retribución de los aprendices menores de dieciocho años será del nivel XI del vigente convenio.

La retribución del aprendiz de dieciocho años o más años será del 65%, el 75% y el 95% del salario correspondiente al nivel VIII durante, respectivamente el primero, el segundo y el tercer año de vigencia del contrato.

8.-El Plus extrasalarial se devengará por los aprendices en igual cuantía que el señalado en el respectivo convenio provincial para el resto de los trabajadores.

9.-Si concluido el contrato, el aprendiz no continuase en la empresa, esta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto aprendizaje y del aprovechamiento obtenido por el aprendiz en su formación práctica y teórica.

10.-En los aspectos no regulados en los precedentes apartados, regirá la legislación general vigente para esta modalidad de contrato.

ARTICULO 232.- Contratos de Duración Determinada.

1.-El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2.-En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, solo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todas las mejoras pactadas en el presente convenio podrán ser absorbidas y compensadas con cualquiera que voluntariamente tuvieran concedidas las empresas o que se establezcan, tanto voluntariamente o por disposición legal.

SEGUNDA.- Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: Dña. M^a J. González de la Puente por CC.OO. y D. Arsenio Fernández Fernández por USO y un representante por cada central sindical. Por los empresarios: D. Eloy Algorri Suárez, D. Angel Martínez Robles, y dos representantes de FELE.

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

- 1.- Interpretación del Convenio.
 - 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
 - 3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados, para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.
- Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León a cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE LA PIEL -1994-

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO
I	Director, titulado grado superior	118.999
II	Titulado medio y Jefe División	102.254
III	Encargado general, Jefe de Compras, Jefe de ventas y Jefe Administrativo	88.400
IV	Jefe Sucursal y encargado establecimiento .	86.696
V	Viajante, Contable, Cajero, Oficial Administrativo y Corredor de Plaza	79.899
VI	Conductor de 1ª, Profesional de Oficio 1ª - y Dependiente	75.817
VII	Profesional de Oficio de 2ª, Conductor de - 2ª, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja y Mozo Especializado	71.638
VIII	Ayudante dependiente, Ayudante de Oficio, - Mozo y Cobrador	71.245
IX	Aprendiz y Aspirante de 17 años	44.197
X	Personal de Limpieza por horas	537

El dependiente mayor cobrará un 10% más que el dependiente.

A N E X O II

TABLA SALARIAL: TALLERES DE CONFECCION

Encargado o maestro	94.473
Patronista que solo hace "Glasillas"	76.904
Oficial cortador de primera	86.846
Oficial cortador de segunda	78.563
Oficial cortador de tercera	72.466
Ayudante de cortador	69.769
Oficiala maquinista espec. visión-breitswanz	77.435
Oficiala maquinista de primera	77.435
Oficiala maquinista de segunda	74.454
Oficiala maquinista de tercera	71.610
Oficiala forradora de primera	74.457
Oficiala forradora de segunda	74.324
Oficiala forradora de tercera	71.610
Peón	69.746
Aspirante de 17 años	44.197
5452	40.800 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

VALDEPOLO-QUINTANA DE RUEDA

Don Jesús de la Varga de la Varga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdepolo, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.º 2 de la Ley 7/95, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 23.3 de la misma Ley; el artículo 22 del RDL 781/86, Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y artículo 46 del vigente ROF. Visto el escrito que con fecha 10 de mayo presenta en este Ayuntamiento don Santiago de Prado Riol, por el que comunica se renuncia entre otros cargos, la de miembro de la Comisión de Gobierno.

He resuelto:

1.º-Aceptar, con efectos del día siguiente de la resolución, la dimisión de don Santiago de Prado Riol, como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento y consecuentemente como miembro de la Comisión de Gobierno.

2.º-Nombrar Teniente de Alcalde y consecuentemente miembro de la Comisión de Gobierno a don José Carmelo Cano García, con efectos desde el día siguiente de la fecha de esta resolución.

3.º-Notificar el cese y nombramiento a los señores Concejales Prado Riol y Cano García.

4.º-Publicar el cese y nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en cumplimiento del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y exponer en el tablón de anuncios el presente Decreto para conocimiento del público en general.

5.º-Dar cuenta al Pleno en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 38 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Dado en Quintana de Rueda, 24 de mayo de 1995.-Ante mí el Secretario.-El Alcalde (ilegible).

5931

1.920 ptas.

VEGACERVERA

Se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, cerrada de modo definitivo al 31 de diciembre de 1994, al objeto de que los interesados puedan examinarla en el plazo de quince días, y presentar los recursos indicados a continuación:

a) De reposición ante el Delegado de la Agencia Estatal Tributaria en León.

b) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Castilla y León.

El plazo de interposición de los recursos es de quince días contados a partir del siguiente al en que finalice el periodo de exposición pública de la matrícula, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Vegacervera, 24 de mayo de 1995.-El Alcalde, Luis Rodríguez Aller.

5866

1.020 ptas.

CUBILLOS DEL SIL

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 24 de mayo de 1995, el expediente número tres de modificación de créditos en el vigente Presupuesto municipal del ejercicio de 1995, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del

Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Cubillos del Sil, 25 de mayo de 1995.—El Alcalde (ilegible).
5862 720 ptas.

* * *

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 24 de mayo de 1995, el proyecto técnico de las obras de "Pavimentación de calles en municipio: Acceso desde Cubillines a Finolledo", redactado en el mes de mayo por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Sorribes Escrivá, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 20.200.000 pesetas, IVA incluido, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, quedando el expediente y proyecto a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para formular alegaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no presentarse alegaciones, esta aprobación inicial se considerará definitiva.

Cubillos del Sil, 25 de mayo de 1995.—El Alcalde, Blas Ramón Andrés.
5861 1.020 ptas.

TORENO

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 1995, el proyecto para la realización de la obra "Pavimentación de aceras en Matarrosa del Sil", obra número 165 incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1995, redactado por el Arquitecto don Miguel Angel Ramón Alvarez, por importe de 5.000.000 de pesetas, queda de manifiesto al público por plazo de 15 días a partir del siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que las personas que se consideren interesadas puedan formular reclamaciones. Si no se presentase ninguna se considerará definitiva la aprobación acordada, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Toreno, 25 de mayo de 1995.—El Alcalde, Angel Velasco Rubial.
5858 900 ptas.

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de 1995, acordó formalizar un aval bancario con el Banco Central Hispano, sucursal de Toreno, por importe de 2.500.000 pesetas (dos millones quinientas mil), al objeto de garantizar la aportación de este Ayuntamiento para la obra de "Pavimentación de aceras en Matarrosa del Sil", obra número 165, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1995 de la Excm. Diputación Provincial.

Durante el plazo de 15 días hábiles se expone al público el expediente correspondiente, a efectos de reclamaciones. Si no se produjera ninguna, la aprobación otorgada se convertirá en definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Toreno, 25 de mayo de 1995.—El Alcalde, Angel Velasco Rubial.
5859 900 ptas.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS FUNERARIOS

León, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre

SERFUNLE

Debiendo llevarse a cabo el levantamiento de sepulturas del cementerio de León, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de julio

de 1974, se hace público que en el plazo de tres meses, los familiares de los inhumados pueden adoptar las medidas que su derecho les permita, debiendo tener en cuenta que los afectados son los que figuran en la relación aprobada por la Junta de la Mancomunidad de Servicios Funerarios Municipales de fecha 8 de marzo de 1995 y que se encuentran a disposición de los afectados en las oficinas de Serfunle, sitas en la calle Julio del Campo, 7, que se refiere a los inhumados en las sepulturas existentes en los patios Santa Nonia, Cuartel B, Manzanas A y B y Patio San José, Cuartel C, Manzana A.

León, 10 de abril de 1995.—El Presidente, Gabriel A. Barthe Arias.

5492 2.120 ptas.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BIERZO ALTO

Folgozo-Igüeña-Noceda-Torre

Formadas que han sido las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 1993 y 1994 y que están integradas por los estados y anexos anuales que se señalan en el artículo 190 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se someten juntamente con los dictámenes de la Comisión Especial de Cuentas a información pública por plazo de quince días hábiles y ocho más; contados a partir del día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo durante dicho plazo en la Secretaría de la Mancomunidad -Casa Consistorial de Igüeña- al objeto de que puedan ser examinadas por los interesados legítimos e interponer, por escrito, cuantas reclamaciones, observaciones y reparos que se consideren convenientes.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igüeña, 15 de mayo de 1995.—El Presidente, Laudino García García.

5476 600 ptas.

MANCOMUNIDAD DE LA MARAGATERIA

Aprobado inicialmente el Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 1995, por acuerdo del Consejo de fecha 1 de febrero de 1995 y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo durante el periodo de su exposición pública, se considera definitivamente aprobado, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

INGRESOS	
	Pesetas
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	6.500.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	5.500.000
Total	12.000.000
GASTOS	
	Pesetas
Cap. 1.—Gastos de personal	598.433
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	6.500.000
Cap. 6.—Inversiones reales	4.500.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	401.567
Total	12.000.000

Igualmente se hace pública la plantilla de personal:

Una plaza de Secretaría—Intervención desempeñada en régimen de acumulación a la Secretaría—Intervención del Ayuntamiento de Santiago Millas.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de conformidad con los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Astorga, 10 de abril de 1995.—El Presidente, José Antonio Fernández Gómez.

5425

1.680 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

CASTROCONTRIGO

En sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 1995, esta Junta Vecinal aprobó el siguiente:

Pliego de condiciones económico-administrativas, que ha de regir la subasta para el arrendamiento de la finca denominada "El Villar" propiedad de la Junta Vecinal de Castrocontrigo (León).

Primera.—Objeto.—Constituye el objeto del contrato de arrendamiento, el aprovechamiento agrícola, industrial, sociocultural, etc., mediante subasta pública del siguiente bien propiedad de esta Junta Vecinal.

Finca sita en el término municipal de Castrocontrigo, paraje denominado El Villar, con una superficie aproximada de 856 Has. y cuyos linderos son:

Norte, cortafuegos que linda con monte El Villar y monte de U.P. número 81, ambos de Torneros de Jamuz.

Sur y Oeste, monte de U.P. número 75 perteneciente a Nogarejas.

Este, monte Las Llamas 3003 y montes de U.P. números 80 y 82, pertenecientes a los pueblos de Palacios de Jamuz y monte número 75 perteneciente al pueblo de Nogarejas.

La finca en cuestión se halla inscrita en el libro inventario de bienes y derechos de esta Junta Vecinal de Castrocontrigo y en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, y en ambos casos la denominación del bien corresponde a "bien de propios".

Segunda.—Tipo de licitación. El tipo de licitación se fija en la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000 pesetas) anuales, el cual podrá ser mejorado al alza, constituyendo el canon anual de arrendamiento. La cantidad que resulte precio de adjudicación será incrementada anualmente con el porcentaje que será igual al I.P.C. que de forma anual se conozca. Asimismo a las cantidades resultantes se les aplicará los impuestos que legalmente le correspondan, sumando todo ello el canon anual correspondiente al arrendamiento.

El importe del arrendamiento ha de pagarse por anualidades anticipadas en el domicilio que para tal fin designe el arrendatario. Asimismo el que resultare adjudicatario definitivo del arrendamiento se obliga a presentar en esta Junta Vecinal un aval bancario o garantía similar que responda de una cantidad igual al quíntuplo de canon total del arrendamiento anual, quedando esta garantía en poder y a disposición de la Junta Vecinal de Castrocontrigo.

Tercera.—Duración del arrendamiento. La duración del arrendamiento será de veinticinco años que comenzarán a contar a partir de la fecha de adjudicación definitiva. Por lo que finalizado el plazo señalado, el contrato quedará nulo y sin efecto.

Cuarta.—Fianzas. Los licitadores deberán de constituir una fianza provisional correspondiente al 2% del precio base de subasta es decir de nueve mil pesetas (9.000), este requisito será, entre otros, imprescindible para poder participar en la subasta.

Quinta.—Gastos. El adjudicatario queda obligado al pago de los gastos correspondientes a anuncios e impuestos que procedan.

Sexta.—Condiciones especiales.

El que resulte adjudicatario de la subasta de arrendamiento de la finca denominada El Villar y propiedad de esta Junta Vecinal de Castrocontrigo (León), además de lo anterior se obliga a:

Reconstrucción y rehabilitación de la casa denominada de don Victorino, previa propuesta de proyecto de ejecución que esta Junta Vecinal estime conveniente, siendo de cuenta del arrendatario todos los costes del proyecto y reconstrucción de la mencionada edificación. Estas obras tendrán que estar finalizadas dentro de los cuatro primeros años del contrato de arrendamiento.

Ejecución de un cortafuegos perimetral de la finca que se arrienda, en las partes que éste no exista, abonando a la Junta Vecinal previa valoración técnica el importe de las obras del cortafuegos perimetral ya ejecutado por esta entidad. Este cortafuegos perimetral deberá de estar terminado en el plazo de los dos primeros años del contrato de arrendamiento.

Desbroce de fuentes y manantiales existentes dentro del perímetro de la finca que se arrienda, así como limpieza y conservación de caminos y pistas forestales existentes en la misma, estos trabajos deberán de estar realizados dentro del primer año de vigencia del arrendamiento.

Proyecto de reforestación al objeto de aumentar las masas arbóreas de robledal hasta conseguir el doble de las existentes y ejecución de estos trabajos de reforestación.

Todas las obras y trabajos antes descritos serán de cuenta y a cargo del arrendatario y quedarán a beneficio de la propiedad a la finalización del contrato de arrendamiento, sin que por ello la Junta Vecinal de Castrocontrigo, tenga que abonar cantidad alguna por tales conceptos. Además el arrendatario se obliga a solicitar todos y cuantos permisos sean necesarios para desarrollar todas y cada una de las obras y trabajos en el presente contrato de arrendamiento, el pago de impuestos y tasas correspondientes.

Causas de finalización del contrato:

- A) Por expiración del tiempo pactado.
- B) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos en este contrato.
- C) Por mutuo acuerdo entre las partes.

Derechos de propiedad

La Junta Vecinal de Castrocontrigo, se reserva:

Los aprovechamientos de maderas y leñas que estime conveniente y en las épocas que le conviniere.

Los aprovechamientos de especies micológicas que estime conveniente y en las épocas idóneas para tales aprovechamientos.

La ejecución de estudios y programas de investigación que estime oportunos y que se encaminen a la protección y potenciación de la finca y sus productos.

No obstante lo anterior, la Junta Vecinal convendrá con el arrendatario las fechas y plazos para los aprovechamientos antes descritos y cualesquiera otros que en su momento pudiesen ser de interés de la propiedad, a excepción de aquéllos que correspondan a la parte arrendataria y que se citan a continuación.

La Junta Vecinal de Castrocontrigo otorga autorización al arrendatario para que explote la finca que se arrienda en los fines descritos en el inicio de este pliego y autorizando al arrendatario para que en su nombre y a su riesgo pueda desarrollar actividades cinegéticas, culturales, agrícolas e industriales, siempre y cuando cualquiera de estas actividades no modifique el hábitat natural de la finca, pues cualquier notificación deberá tener el correspondiente permiso expreso de la Junta Vecinal de Castrocontrigo y todos aquellos otros permisos o autorizaciones de cualesquiera otros Organismos fuesen necesarios.

La Junta Vecinal de Castrocontrigo no se opondrá al cerramiento perimetral de la finca con valla cinegética si el arrendatario deseara hacerlo y contase para ello con los permisos correspondientes de aquellos organismos que fuesen competentes en la materia. Y asimismo permitirá pequeños vallados en el interior de la finca que se arrienda.

Séptima.—Proposiciones y documentación complementaria.

1) Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará el lema "Proposición para tomar parte en el arrendamiento mediante subasta de la finca denominada El Villar, convocada por la Junta Vecinal de Castrocontrigo, con el siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, con domicilio en....., con DNI número..... en nombre propio (o en representación de..... como acreditado por.....) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de fecha..... toma parte en la misma, comprometiéndose a explotar el aprovechamiento de la finca en el precio de.... (letra y número), con arreglo al siguiente pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

2) Los licitadores presentarán simultáneamente y con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado, en cuanto le sean de aplicación atendido el objeto del contrato.
- c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- d) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona física o jurídica.
- e) Escritura de constitución de Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- f) Declaración jurada expresa, bajo su responsabilidad, de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

Octava.—Presentación de proposiciones. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta Vecinal de Castrocontrigo durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Provincia desde las diez horas hasta las doce horas.

Novena.—Apertura de plicas. Tendrá lugar en el Salón de Actos de la Junta Vecinal de Castrocontrigo a las once horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior, siendo ésta pública. Si el día recayere en sábado se pasará al día hábil siguiente.

Concluidas las lecturas de todas las proposiciones, el presidente adjudicará el remate con carácter provisional a la proposición más ventajosa, y los licitadores podrán dentro de los cinco días siguientes formular por escrito, ante la Junta Vecinal, cuanto estimen respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación provisional.

Décima.—Adjudicación definitiva. Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, el Pleno de la Junta Vecinal realizará la adjudicación definitiva dentro del plazo de quince días hábiles.

Decimoprimer.—Reversión de las obras. Al término del plazo de explotación del aprovechamiento y usadas a criterio del adjudicatario las prórrogas utilizadas, revertirán a la Junta Vecinal las obras e instalaciones fijas que se hubiesen realizado sobre la finca y mantengan el carácter de bien inmueble.

Decimosegunda.—Posturas preferentes. Los vecinos postores, tendrán preferencia sobre los postores no residentes, igualdad de condiciones dentro de la oferta de la subasta.

Castrocontrigo, 7 de abril de 1995.—El Presidente, Francisco Alba Martínez.

5453

22.080 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 339/91, a instancia de Banco Central Hispano, representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra Marcelino Blanco Tuñón, en reclamación de 19.396.179 pesetas de principal y 9.000.000 pesetas de intereses, gastos y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso por segunda con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez sin sujeción a tipo de los bienes embargados que a continuación se reseñan en forma concisa señalándose para el acto de remate, respectivamente, los días 18 de julio, 19 de septiembre y 24 de octubre de 1995, respectivamente, a las doce horas, en este Juzgado, debiendo consignar los licitadores el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta, haciéndose constar que no ha sido suplida la falta de títulos y que las cargas y gravámenes si los hubiere quedarán subsistentes, estando la certificación de cargas y autos de manifiesto en Secretaría. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta:

10.—Parcela número 138 plano de parcelación de la finca matriz; sita en el partido de La Rambla, al sitio "Zona y torre de Cabo Roig", en término de Orihuela, mide aproximadamente 1.320 m.² y linda: Sur, avenida en proyecto; Este, la misma avenida; Norte y Oeste, resto de la que se segrega y, concreta y respectivamente con las parcelas 137 y 139 de la misma. Dicha parcela forma parte de una colonia veraniega. Tiene construido un chalet casa de planta y piso.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela, al tomo 479, libro 374, folio 41, finca número 14.440.

Se valora en 33.747.080 pesetas.

La consignación se llevará a efecto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV número 212200017033991.

Dado a los efectos oportunos en León a 20 de abril de 1995.—El Magistrado Juez, Ricardo Rodríguez López.—La Secretaria (ilegible).

4975

4.560 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 521/94, se siguen autos de justicia gratuita, a instancia de doña María del Carmen Gutiérrez Ordás, representada por la Procuradora doña María Mercedes González García, contra don Ovidio Mondelo Nogueira, que actualmente se encuentra en paradero desconocido, en cuyos autos por resolución de esta fecha se ha acordado citar al demandado para el día 28 de junio de 1995, a las diez horas, para que comparezca en este Juzgado y alegue lo que a su derecho convenga.

Dado en León a 2 de mayo de 1995.—E/. Agustín Pedro Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

5230

1.680 ptas.

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 850/91, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de

Banco Hispano Americano, S.A., representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra don Elbio Lombao García en reclamación de 4.190.418 pesetas en cuyos autos y por resolución de ésta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el tipo de 7.860.000 pesetas que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de la finca especialmente hipotecada y que será objeto de subasta y que luego se describirán, señalándose para dicho acto las trece horas del día 4 de julio, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en paseo Sáenz de Miera, 6, bajo.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20% del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo 131, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, las trece horas del día 5 de septiembre, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25% del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20%, por lo menos, del tipo de esta subasta.

Asimismo, de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las trece horas del día 4 de octubre, en la que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20% del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son:

Nave industrial destinada a ganadería de planta baja solamente, con una edificación también de planta baja, destinada a vivienda, adosada a ella por su derecha entrando, que hacen una total superficie edificada de doscientos setenta y nueve metros y veinte decímetros cuadrados, de los que unos doscientos cuarenta y nueve metros y cincuenta decímetros cuadrados son de nave y los restantes veintinueve metros y setenta decímetros cuadrados son de vivienda. Se hallan construidas de bloques de hormigón con las cubiertas de uralita, lindando por sus aires con la finca sobre la que se alza, que es una finca rústica, destinada a cereal de secano en el término de Horta, Ayuntamiento de Corullón (León) y sitio denominado "Barxelas", de una extensión superficial aproximada de veinte áreas y treinta y dos centiáreas, que linda: Al Norte, Dionisio García; al Este, Manuel Guerrero y otros; al Sur, Domitila García; y al Oeste, camino.

La finca rústica es la mitad de la parcela 371 del polígono 13 del catastro fotográfico parcelario.

Inscripción.—Se encuentra pendiente de inscribir en el Registro de la Propiedad correspondiente, citándose como referencia registral el tomo 1003, libro 87, folio 171, finca número 11051, inscripción 1.ª.

Valorada en 7.860.000 pesetas.

Dado en León a 19 de mayo de 1995.—E/. Agustín Pedro Lobejón Martínez.—El Secretario (ilegible).

5883

8.640 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

En los autos de juicio universal de quiebra de Frigoríficos Leoneses, S.A., seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número siete de León con el número 334/93, por providencia de esta fecha, se ha señalado para la celebración de la Junta General de Acreedores para la Graduación de Créditos el día 23 de junio de los corrientes, a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

En León a 17 de junio de 1995.—La Secretaria Judicial (ilegible).

5645

1.200 ptas.

* * *

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia e Instrucción número siete de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número siete de León y con el número 17/95—B, se tramitan autos de juicio verbal civil, a instancia de La Estrella, S.A., de Seguros y Reaseguros, representada por la Procuradora señora Fernández Rodilla, contra don Gregorio Alonso Monge y doña Margarita García Soto y cuyo domicilio conocido fue en León (calle Mariano Andrés, número 103, bajo, izquierda), hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 58.145 pesetas.

Y se cita a los demandados don Gregorio Alonso Monge y doña Margarita García Soto a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 27 de junio, a las diez horas de su mañana, en la Sala de Audiencia, con el fin de prestar confesión judicial y con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a 26 de abril de 1995.—La Magistrada Juez, M.ª Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

4989

2.400 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha recaída en la pieza cuarta del juicio universal de quiebra de la Zarza Leonesa, S.C.L., autos número 308/94, se convoca a los acreedores reconocidos para que el próximo día 27 de junio, a las diez horas de su mañana, comparezcan ante dicho Juzgado a celebrar Junta General de Acreedores para graduación de los créditos.

En León a 3 de mayo de 1995.—El Secretario (ilegible).

5138

960 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 701/93, se sigue procedimiento abreviado por delito de falsedad en documento público y en el que a tenor del artículo 5 del R.D. 2783/76 se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el bien que luego se relacionará y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Paseo Sáenz de Miera de esta localidad, el 17 de julio para la primera, 18 de septiembre para la segunda y 18 de octubre para la tercera, a las 10 horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, deberán los licitadores consignar previamente en el BBV de esta localidad, oficina de Juzgados, cuenta número 2119000071070193, una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera y segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, siendo la segunda con rebaja del 25%, y la tercera sin sujeción a tipo.

Tercera: Que las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto las que correspondan al mejor postor, que quedará en su caso, a cuenta y como parte del total precio de remate que no podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Que el rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate en los términos y condiciones señalados en la Ley.

Quinta: Que los datos referidos a la propiedad del vehículo se encuentran unidos a las referidas diligencias, estando a disposición de los interesados en esta Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con los mismos, sin que puedan exigir otros.

Sexto: Que el vehículo se encuentra depositado, a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de Vehículos del Excmo. Ayuntamiento de León.

El bien que se subasta y su precio es el siguiente:

—Vehículo Mercedes Benz, modelo 230-E, color gris grafito, con placas de matrícula alemana HH-VD670, y con número de bastidor WDB1240231B172854, fabricado en Alemania en enero de 1990.

Valoración: 2.340.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en León a 2 de mayo de 1995.—La Secretaria, Inmaculada González Alvaro.

4991 5.520 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada (León) y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 143/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Banco Herrero, S.A., contra doña Sandra San Miguel Bodelón y doña Ana María San Miguel Pintor, sobre reclamación de 246.291 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, y en cuyos autos, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que más abajo se describen, con su precio según tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 19 de julio de 1995, a las 10.30 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber existido postores en la primera, ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, se señala el día 19 de septiembre de 1995 a las 10.30 horas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, si no hubiere postores en la segunda, ni se pidiere con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, se señala el día 18 de octubre de 1995 a las 10.30 horas, sin sujeción a tipo.

Referidas subastas se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Primera.— En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del correspondiente tipo de licitación.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, sita en la Avda. de España, 9, el veinte por ciento del tipo de licitación de la correspondiente subasta; ingreso que necesariamente deberá efectuarse en la siguiente cuenta: 2142-000-17-0143-94, presentando, al momento de comenzar la subasta, el resguardo de ingreso correspondiente, que en modelo oficial les será facilitado por el BBV, sin cuyo

requisito no serán admitidos al indicado acto. No se admitirán ni dinero en metálico, ni cheques o talones, aunque vengan conformados, certificados o garantizados.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

Tercera.— El actor está exento, para concurrir a las respectivas subastas, de efectuar el depósito a que se refiere la antecedente condición.

Cuarta.— Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, en plica cerrada, que serán abiertas en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Quinta.— El ejecutante podrá licitar en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Sexta.— A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Séptima.— Los títulos de propiedad, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores que no tendrán derecho a exigir ningún otro; asimismo estarán de manifiesto los autos.

Octava.— Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.— Los gastos del remate, pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán de cargo del rematante o rematantes.

Bienes objeto de subasta y precio:

1.—Vivienda en la planta primera, letra E, del edificio sito en la calle Doctor Fléming, número 28. Dicha vivienda está situada a la izquierda del edificio visto desde la calle de su situación, y linda: Derecha, vivienda tipo D de esta misma planta, con acceso desde la calle Doctor Marañón, número 8, patio de luces, y vivienda tipo B de esta misma planta y cuyo acceso se realiza desde la calle Torres Quevedo, número 13; izquierda, caja de escaleras, patio de luces y vivienda tipo F, perteneciente al portal con acceso desde la calle Doctor Fléming; espalda, patio de luces.

Se trata de un edificio compuesto de sótano, planta baja y cuatro plantas altas.

Tiene una superficie útil de ochenta y nueve metros y treinta y seis decímetros cuadrados.

Tiene como anejo una carbonera situada en la planta sótano, señalada con la letra E.

Goza de calificación definitiva de viviendas de protección oficial, expediente LE-VS-98768.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada, folio 83, libro 13 de la Sección 3.ª del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 1.482 del archivo, finca registral número 21.953, inscripción primera.

Valoración, 8.500.000 pesetas.

Ocho millones quinientas mil pesetas.

Dado en Ponferrada a 27 de abril de 1995.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

5141

12.340 ptas.

Don Alberto Alonso Leciñana Sáez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente,

Sentencia número 114/95.—En la ciudad de Ponferrada a 10 de abril de 1995. Vistos por la señora doña Nuria Goyanes Gavelas, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, los presentes autos de juicio verbal civil número 433/94, seguidos en este Juzgado entre partes, de una y como demandante Bierzo Express, S.L., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, y de otra y como demandado Galaico Berciana de Suministros y Alquileres, S.L., en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Bierzo Express, S.L., debo condenar a la entidad mercantil Galaico Berciana de Suministros y Alquileres, S.L., a que satisfaga al actor la cantidad de cincuenta y cinco mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas, más los intereses legales y todo ello con expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento, a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, que no es firme y contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días por ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad Galaico Berciana de Suministros y Alquileres, S.L., y aquellas personas ignoradas e inciertas que puedan verse afectadas por el fallo de la presente resolución, libro y firmo el presente en Ponferrada a 17 de abril de 1995.—El Secretario, Alberto Alonso Leciñana Sáez.

4571

3.960 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 345/93 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En Ponferrada a 14 de noviembre de 1994.—El señor don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Francisco González Martínez, y defendido por el Letrado don Jesús Cadórniga Martínez, contra don Manuel Blanco Diñeiro y doña Montserrat Ayala Iglesias, mayores de edad, vecinos de Ponferrada, Nicolás de Brujas, número 12, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Manuel Blanco Diñeiro y doña Montserrat Ayala Iglesias, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de la cantidad de ciento cuarenta y siete mil ochocientos treinta y una pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses pactados, gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a los referidos demandados.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado se les notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado: Fernando Javier Muñiz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente en Ponferrada a 6 de abril de 1995.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

4572

4.200 ptas.

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de divorcio 362/94 y de que se hará mérito se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 39/95.—En Ponferrada a 1 de febrero de 1995. Vistos por el Ilmo. señor don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido, por los presentes autos de divorcio seguidos a instancia de doña Purificación del Socorro Reguera Blanco, representada por la Procuradora doña Isabel Macías Amigo y bajo la dirección de la Letrada señora María Esther Gutiérrez Fernández, contra don Jesús Rodríguez López, hoy en paradero desconocido.

Fallo: Que debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado el día 28 de diciembre de 1963, entre doña Purificación del Socorro Reguera Blanco y don Jesús Rodríguez López, con los efectos legales y acordando la disolución del régimen económico matrimonial. Todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas.

Una vez firme esta sentencia remítase testimonio de la misma al Registro Civil de Ponferrada para que se hagan las oportunas anotaciones marginales:

Así por esta mi sentencia que no es firme y contra la que podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días a formular en este mismo Juzgado y de cuya sentencia se llevará certificación a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado: Fernando Javier Muñiz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada a 30 de marzo de 1995.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

4592

3.960 ptas.

* * *

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 144/95 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En Ponferrada a 18 de abril de 1995. El señor don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante el Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador señor Tadeo Morán Fernández y defendido por la Letrada doña Inés López de la Calzada, contra Celestino Rodríguez Hidalgo, Gloria González Fernández, Cándido García Fernández, Pilar Alejandre Andrés y Entidad Mercantil Fribierzo, S.A., declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de los deudores Cándido García Fernández, Pilar Alejandre Andrés, Entidad Mercantil Fribierzo, S.A., Celestino Rodríguez Hidalgo y Gloria González Fernández y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Español de Crédito, S.A., de la cantidad de 15.000.000 de pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses pactados correspondientes desde la fecha del protesto, gastos y costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a los referidos demandados.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado,

se les notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado: Fernando Javier Muñiz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente en Ponferrada a 18 de abril de 1995.—E/ (ilegible).—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

4609 4.320 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada y su partido en providencia dictada en esta fecha en autos de juicio de faltas número 50/95, por una presunta falta de amenazas y daños, a medio de la presente se cita a Santos Pardo Fernández, en calidad de denunciado a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo 21 de junio a las once diez horas, a fin de asistir a la celebración del acto del juicio, con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Y para que sirva de citación en forma, expido y firmo la presente en Ponferrada a 24 de abril de 1995.—El Secretario (ilegible).

4652 1.680 ptas.

En virtud de lo que viene acordado por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada y su partido, en providencia dictada en esta fecha en autos de juicio de faltas número 52/95, por una presunta falta de lesiones y daños en accidente de tráfico, por medio de la presente se cita a Francisco Vieira Díaz, en calidad de denunciante y a Celeste—María Espiritu Santo, Carmen Estrella y Sofía Vieira Espiritu Santo, en calidad de perjudicados, a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 21 de junio de 1995, a las 11,30 horas, a fin de asistir el acto del juicio debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiéndoles de que, en caso de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y de citación a los reseñados, cuyo último domicilio conocido fue en San Andrés de Montejos, y cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en Ponferrada a 3 de mayo de 1995.—El Secretario Judicial (ilegible).

5111 2.280 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Doña Pilar Pérez Parada, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a 7 de abril de 1995. El señor don Alejandro Familiar Martín, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad en los autos ejecutivos 80/95, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Javier Paraja de la Riera y en nombre del Banco Herrero, S.A., contra Elías José María Garnelo López y Cruz Pazos Tobio, con domicilio en Cacabelos, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra Elías José María Garnelo López y Cruz Pazos Tobio, hasta hacer pago al Banco Herrero, S.A., de la cantidad de un millón catorce mil seiscientos ochenta y dos pesetas de principal más intereses pactados, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo del tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a 17 de abril de 1995, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.—La Secretaria, Pilar Pérez Parada.

4573 3.720 ptas.

Doña Pilar Pérez Parada, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a 7 de abril de 1995. El señor don Alejandro Familiar Martín, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad en los autos ejecutivos 16/95, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Emilio Guereñu Carnevali y en nombre del Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Elías José María Garnelo López y Cruz Pazos Tobio, con domicilio en Cacabelos, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra Elías José María Garnelo López y Cruz Pazos Tobio, hasta hacer pago al Banco Central Hispanoamericano, S.A., de la cantidad de novecientos diecisiete mil trescientas sesenta y dos pesetas de principal, más intereses pactados, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo del tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a 17 de abril de 1995, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.—La Secretaria, Pilar Pérez Parada.

4574 3.840 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

En este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada, se tramitan autos de juicio de cognición número 499/94, seguidos entre partes, de una como demandante, don Miguel de Alba Prada, vecino de Vilela—Villafranca del Bierzo, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, y de otra, como demandados, la Tesorería General de la Seguridad Social, con domicilio en León y don Jesús López Alonso, cuyo domicilio se ignora, sobre tercería de dominio; en cuyos autos y con esta fecha ha sido acordado emplazar por medio de edictos al codemandado don Jesús López Alonso, para que en el término de nueve días comparezcan en legal forma en los autos, y si lo verifica, se le concederán tres días más para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 39 del Decreto 21.11.52.

Dado en Ponferrada a 10 de noviembre de 1994.—El Oficial habilitado (ilegible).

4575 1.920 ptas.

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a 8 de marzo de 1995. Doña María del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad, en los autos ejecutivos 47/95, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado señor Rayón Martín, y en nombre de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don Pedro Arias Ovalle y doña María del Carmen Ovalle Santalla, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Pedro Arias Ovalle y doña María del Carmen Ovalle Santalla, con domicilio en Arganza (León), calle José Antonio, 3, DNI 10.073.393-Z y 9.984.032-P, respectivamente, hasta hacer pago a Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de 853.588 pesetas de principal, más 450.000 pesetas calculadas para intereses, gastos, y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a 18 de abril de 1995, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

4576

3.840 ptas.

* * *

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 316/94, recayó sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia número 80/95.—En Ponferrada a 29 de marzo de 1995. Vistos por doña María del Mar Gutiérrez Puente, Juez de Primera Instancia número cinco de Ponferrada y su partido, los autos de juicio de menor cuantía número 316/94, seguidos entre partes, de una como demandante Finamersa Entidad de Financiación, S.A., representada por el Procurador señor Morán Fernández y defendida por el Letrado Juan Carlos García Rodríguez y de otra como demandados don Manuel Morales Estévez e Isidora Caña Morato, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Morán Fernández, en nombre y representación, de Finamersa Entidad de Financiación, S.A., contra don Manuel Morales Estévez y doña Isidora Caña Morato, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de 3.530.000 pesetas, más los intereses moratorios pactados y las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de la notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial. Dada la rebeldía de los demandados notifíquese la presente resolución de conformidad con el artículo 283 de la L.E.C., salvo que la parte actora solicite su notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las rúbricas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido la presente cédula en Ponferrada a 18 de abril de 1995.—El Secretario, José Ramón Albes González.

4610

3.960 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Cédula de emplazamiento y citación

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio menor cuantía 107/95, a instancia de Hortensia Pérez González, contra don José Antonio, Rosario y Matilde Zumeta de la Fuente; y contra herederos desconocidos de doña Rosario de la Fuente Cordero, en cuyos autos y en resolución del día de la fecha se ha acordado emplazar a estos últimos a fin de que en el plazo de diez días, se personen en los autos, haciéndoles saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Asimismo se cita igualmente a los herederos desconocidos de doña Rosario de la Fuente Cordero, a fin de que el día 21 de junio, a las doce horas, comparezcan en este Juzgado a fin de asistir a la relación de los autos citados y los seguidos en este mismo Juzgado bajo el número 248/94 seguidos a instancia de Tomás Zumeta de la Fuente contra doña Hortensia Pérez González.

Y a fin de que sirva de emplazamiento y citación en forma a los herederos desconocidos de doña Rosario de la Fuente Cordero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, expido la presente en Astorga a 9 de mayo de 1995.—El Secretario (ilegible).

5440

2.640 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León. Hace saber:

Que en autos número 209/94, seguidos a instancia de Gaspar Rodríguez Llamazares, contra Montajes Bernesga, S.A. y más, sobre salarios, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 12 de junio, a las 9.45 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, número 3, sito en León, calle Sáenz de Miera, 6-2.º, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir formas de auto o sentencia o se trate de emplazamientos del artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación en forma a Montajes Bernesga, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 24 de mayo de 1995.—Firmado P. M. González Romo.

5939

1.920 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 87/94, dimanante de los autos 139/94, seguida a instancia de José Pío Martínez Pérez y más, contra Construcciones Hermanos Píos, S.A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia, Magistrado señor Cabezas Esteban.—En León a 23 de mayo de 1995.

Dada cuenta, únase el escrito presentado a los autos de su razón y cítese de comparecencia a las partes para el día 14 de junio, a las 10.15 horas de su mañana, en la sede de este Juzgado de lo Social número tres de León, sito en el Paseo Sáenz de Miera, 6, advirtiéndolas que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que no se suspenderán dichos actos por falta de asistencia de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.³ que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Construcciones Hermanos Píos, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 23 de mayo de 1995.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

5904

3.240 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada:

Doy fe: Que en los autos de juicio número 941/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 291/95. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 941/94, sobre silicosis en los que ha sido demandante don Agustín Álvarez Quindós, representado por don Miguel A. Campelo y como demandados INSS; TGSS; Mutua Madin y empresa “Luis Menéndez Llaneza”; habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes:

“Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de duplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número 2, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 941/94, la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la Entidad Gestora, al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado (ilegible)”.

Y para que sirva de notificación a empresa “Luis Menéndez Llaneza”, a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 3 de abril de 1995.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

4037

5.520 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 1096/94, ejecutoria 88/95, sobre salarios, a instancia de Manuel Pombo Vila, contra Reboinsa y Electricidad Salamanca, S.A., con domicilio en Ponferrada y Madrid, actualmente en ignorado domicilio, en los cuales con fecha 4 de abril de 1995 se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente”.

Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, procédase, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la propiedad de la parte ejecutada Reboinsa

y Electricidad Salamanca, S.A., suficientes a cubrir la cantidad de 913.637 pesetas, más 10% de mora de principal, más la de 182.000 pesetas que, sin perjuicio de liquidación, se calculan para intereses y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto del embargo. Estése a lo que se resuelva en la ejecutoria número 264/94, de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el término de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.—Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la empresa arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 4 de abril de 1995.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

4124

3.960 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Antonio Gaspar Rodríguez, contra empresa Rafael Alba González y otros, en reclamación por silicosis, registrado con el número 473/95, se ha acordado citar a la empresa demandada Rafael Alba González, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de junio de 1995, a las 10.10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Rafael Alba González, en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 18 de mayo de 1995.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

5697

3.360 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Justino Martínez Álvarez, contra Extracciones Mineras Joquinsa, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número 419/95, se ha acordado citar a Extracciones Mineras Joquinsa, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de junio de 1995, a las 9.40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta

injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Extracciones Mineras Joquinsa, S.L., en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 17 de mayo de 1995.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

5664

3.360 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento seguido a instancia de don Victorino Vega González, contra Carbones Isidoro Rodríguez, S.A. y otros, en reclamación por silicosis, registrado con el número 429/95, se ha acordado citar a la empresa Carbones Isidoro Rodríguez, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de junio de 1995, a las 11.10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Carbones Isidoro Rodríguez, S.A., se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 8 de mayo de 1995.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

5243

3.360 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento seguido a instancia de don Alberto Fernández Blanco, contra Carbonífera de La Espina de Tremor y otros, en reclamación por silicosis, registrado con el número 426/95, se ha acordado citar a la empresa Carbonífera de La Espina de Tremor, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de junio de 1995, a las 10.40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Carbonífera de La Espina de Tremor, se expide la presente

cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 5 de mayo de 1995.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

5244

3.360 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento seguido a instancia de don Ernesto Gesteira Francisco, contra Sara Ledo, S.L. y otros, en reclamación por invalidez (A.T.), registrado con el número 421/95, se ha acordado citar a la empresa Sara Ledo, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de junio de 1995, a las 10.00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Sara Ledo, S.L., en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Vigo (Pontevedra), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 15 de mayo de 1995.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

5538

3.360 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento seguido a instancia de don Víctor Manuel Vidal Martínez, contra empresa Hermanos Rodríguez, C.B. y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 459/95, se ha acordado citar a la empresa Hermanos Rodríguez, C.B., don José Rodríguez Gómez y don Urbano Rodríguez Gómez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de junio de 1995, a las 9.35 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a los demandados empresa Hermanos Rodríguez, C.B., a don José Rodríguez Gómez y a don Urbano Rodríguez Gómez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 15 de mayo de 1995.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

5539

3.480 ptas.